EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM…… 181

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2010 del Fideicomiso para la Reordenación Comercial.

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números A.1.1 a la A.1.4 respecto a las cuales se determinó incluir en el pliego de observaciones el inicio de los procedimientos a que hubiera lugar, de conformidad por lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según correspondiera.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de responsabilidades en el rubro de Auditoría Financiera y habiéndose encontrado que no generan afectaciones económicas según lo reportado por el mismo órgano fiscalizador y considerando al mismo tiempo que tales observaciones son muestra de la gestión inadecuada de las tareas administrativas más elementales de parte de la administración del ente, se estima que la Cuenta Pública 2010 de Fideicomiso para la Reordenación Comercial, no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Reordenación Comercial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del Artículo 53 y demás relativos de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con el trámite de las acciones de responsabilidad correspondientes, debiendo informar a esta Legislatura sobre su conclusión.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León y al Fideicomiso para la Reordenación Comercial, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ	DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL